

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 785 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, ESCLUSA CALAMAR (MARGEN DERECHO – ZONA CENTRAL) EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y SANTA LUCIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que con el Radicado **ENT-BAQ-008062-2024**, el señor IGNACIO GARCÍA GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, solicita Aprovechamiento Forestal Único de DOS MIL CUARENTA Y SIETE (2047) individuos arbóreos en un área de 39,53 Ha, para el desarrollo del contrato de Concesión bajo esquema APP No. 005 de 29 de diciembre de 2022 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) y el Concesionario ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. Inherente a la ESCLUSA CALAMAR (Margen Derecho – Zona Central), del proyecto de Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique, localizado en los municipios de Suan y Santa Lucia, Departamento del Atlántico

Que con la solicitud, se presenta la siguiente información y/o documentación:

- RUT DE ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7. (Carpeta 1)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, representada legalmente por el señor IGNACIO GARCÍA GONZALEZ. (Carpeta 2)
- Documento de identificación de predios a intervenir. (7 predios identificados)

#	Código	Referencia	Matricula	Propietario
1	RECD-0-00013	087700001000000000011000000000	060-26150	ANTONIO PASCUAL NARVÁEZ SANTANA
2	RECD-0-0015	08770000100000000002620000000000	045-61434	LIBARDO HECTOR QUIJANO RUEDA
3	RECD-0-0016	08770000100000000002610000000000	045-87664	JUSTA VICENTA ARAUJO LLANOS
4	RECD-0-0016-A	08770000100000000002610000000000	045-87664	MUNICIPIO DE SANTA LUCIA
5	RECD-CC-0002	08770000100000000000300000000000	N/R	BALDÍO DE LA NACIÓN
6	RECD-CC-0003	08770000100000000000120000000000	045-73969	MARINA ESCOBAR OSPINO
7	RECD-CC-0003-A	08770000100000000000120000000000	045-76491	MUNICIPIO DE SUAN
si	RECD-CC-0005	08770000100000000000130000000000	060-97381	SANTIAGO GUERRERO HERRERA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 785 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, ESCLUSA CALAMAR (MARGEN DERECHO – ZONA CENTRAL) EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y SANTA LUCIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

#	Código	Referencia	Matricula	Propietario
9	RECD-CC-0005-A	087700001000000000013000000000	060-342951	MUNICIPIO DE CALAMAR
10	RECD-CC-0006-A	131400001000000010042000000000	060-323087	MUNICIPIO DE CALAMAR
11	RECD-CC-0007	131400001000000010041000000000	060-62421	MIRIAM COVA TROCHA DE REALES
12	RECD-CC-0007-A	131400001000000010041000000000	060-316859	MUNICIPIO DE CALAMAR
13	RECD-CC-0009	087700001000000000360000000000	N/R	BALDÍO DE LA NACIÓN
14	RECD-CC-0010-A	087700001000000000262000000000	045-61433	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
15	RECD-CC-0011	087700001000000000216000000000	N/R	BALDÍO DE LA NACIÓN
16	RECD-CC-0012	087700001000000000215000000000	045-60151	SOLIS ANTONIO TANO MONTES Y OTRA
17	RECD-CC-0013	087700001000000000178000000000	045-15942	KROKO SKINS S.A.S
18	RECD-CC-0014	131400001000000010042000000000	060-120814	HERNANDO RAFAEL REALES COVA
19	RECD-CC-0017	087700001000000000200000000000	N/R	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO

- Documento concepto de Ministerio de Ambiente que faculta actuar como agente oficioso para autorización de los predios. (Carpeta 3)
- Resolución No. 20243030000705 emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura “Declaratoria de utilidad pública e interés social del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, en cumplimiento del Artículo 58 literal e) y j) de la Ley 388 de 1997” (Carpeta 3)
- Franja utilidad pública. Shapes área de implantación. Shapes infraestructura a entregar (Carpeta 3)
- Autorizaciones de 11 predios. (Carpeta 3)
- Copia del contrato de Concesión bajo esquema APP No. 005 de 29 de diciembre de 2022 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) y el Concesionario ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. En el marco del proyecto de Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique. (Carpeta 3)
- Documentos legales de propiedad de los 19 predios identificados. (Carpeta 4)
- KMZ, SALIDA GRAFICA, SHAPE, GDB (Carpeta 5)
- Estudio técnico mejor aptitud del suelo (Carpeta 6)
- Plan de Aprovechamiento Forestal, Plan de compensación, Fauna Silvestre, Epifitas (Carpeta 7)
- Inventario forestal, Vértices del área objeto de aprovechamiento, Base de datos muestreo forestal. (Carpeta 8)
- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 785 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, ESCLUSA CALAMAR (MARGEN DERECHO – ZONA CENTRAL) EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y SANTA LUCIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En consecuencia a la solicitud presentada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, son de ALTO IMPACTO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 785 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, ESCLUSA CALAMAR (MARGEN DERECHO – ZONA CENTRAL) EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y SANTA LUCIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.**  
*Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 785 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, ESCLUSA CALAMAR (MARGEN DERECHO – ZONA CENTRAL) EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y SANTA LUCIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

*cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 28. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A18</b>	8,356,160.79	0	0	21	0.70	0	0	5,849,313
Profesional 2	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	18	0.63	0	0	5,292,235
Profesional 3	<b>A14</b>	7,270,815.36	1	1	18	0.63	0	0	4,604,850
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	0	0	18	0.60	0	0	5,231,352
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>20,977,749</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>21,577,749</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>5,394,437</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>26,972,187</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>573</b>

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, representada legalmente por el señor IGNACIO GARCÍA GONZALEZ, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **VEINTISÉIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$26.972.187)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto de restauración de los ecosistemas degradados del canal del dique, Inherente a la ESCLUSA CALAMAR (Margen Derecho – Zona Central) en jurisdicción del municipio de Suan y Santa Lucia, departamento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 785 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, ESCLUSA CALAMAR (MARGEN DERECHO – ZONA CENTRAL) EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y SANTA LUCIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor IGNACIO GARCÍA GONZALEZ en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, a través del correo electrónico [ajesmeral@sacyr.com](mailto:ajesmeral@sacyr.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El señor IGNACIO GARCÍA GONZALEZ en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los

**26 AGO 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bléydy M. Coll P.*

**BLÉYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Radicado ENT-BAQ-008062-2024.   
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).